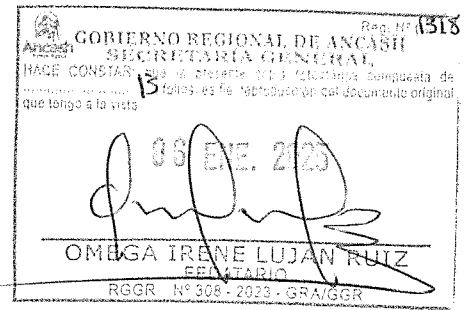
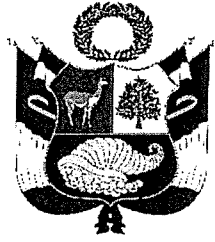


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 751-2024-GRA/GGR

Huaraz, 31 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0212-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 10 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, a través del Memorándum N° 019-2021-GRA-GRAD/SGRH con fecha de recepción 21 de enero de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Oficio N° 019- 2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de fecha 20 de enero de 2021, emitido por la Coordinadora COER Ancash, poniendo de conocimiento lo siguiente: *"las filtraciones de información de carácter confidencial del COER Ancash, que ocurrió el día 17 y 20 de enero de 2020, relacionado a la Laguna de Palcacocha, cuya filtración generó en la población y en la opinión pública, diversas reacciones negativas (....)"*, ante la filtración de dicha información, solicita tomar las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, en tal sentido cabe mencionar que la responsabilidad sobre los hechos que motivaron dicha investigación, ameritaban iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores que posiblemente hubieran incurrido en faltas, motivo por el cual se generó el Caso N° 08-2021- GRA/ST-PAD, para realizar el deslinde de responsabilidades, no obstante dicha falta administrativa fue declarada prescrita mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2022-GRA/GGR de fecha 01 de diciembre de 2022, creándose el Caso N° 022-2023-GRA/ST-PAD - para el deslinde de responsabilidades por la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD;

Que, al respecto, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2024-GRA/GR de fecha 13 de marzo de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, resolvió: Declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2022-GRA/GGR de fecha 01 de diciembre de 2022, asimismo dictaminó retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2022-GRA/GGR, para que se continúe con el trámite que corresponda y por último se dispuso remitir copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para el deslinde de responsabilidades por haber incurrido en causal de nulidad, razón por la cual la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remitió copias de los actuados a través del Memorándum N° 643-2024-GRA/SG con fecha de recepción 15 de marzo de



2024, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para las acciones administrativas que correspondan;

Que, en principio, es menester señalar que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N.° 1560-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, del caso en evaluación se desprende que mediante la Carta N° 11-2021-ORDNCySC/GRA con fecha de recepción 17 de noviembre de 2021, se notificó el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor RENCE CLEVER CARRION ZARZOSA, teniendo el plazo de un (1) año para emitir la resolución que ponga fin al PAD, es decir, desde la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que comprende desde el 17 de noviembre de 2021 al 17 de noviembre de 2022, sin embargo, la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2022-GRA/GGR que declara la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario consideró como plazo de prescripción el día 20 de enero de 2022, un año de haberse puesto de conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Oficio N° 019- 2020-GRA-ORDNCySC/COER/C de fecha 20 de enero de 2021, desestimando la fecha de notificación de la carta N° 11-2021-ORDNCySC/GRA, considerándola un documento no idóneo para dar a conocer el inicio de procedimiento administrativo disciplinario por solo contener el extracto del Informe de Precalificación N° 180-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, sin lograr emitir el acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, circunstancia que dio lugar a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2024-GRA/GR de fecha 13 de marzo de 2024, que declara la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2022-GRA/GGR de fecha 01 de diciembre de 2022, por considerar incorrecta la desestimación de la Carta N° 11-2021-ORDNCySC/GRA, por cuanto el tercer párrafo del inciso 15.1 del numeral 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece: *"El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como anexo D". En el mismo tenor, SERVIR ha establecido que: "El acto de inicio no necesariamente tiene la formalidad de una resolución administrativa, pudiendo ser cualquier comunicación (por ejemplo, un oficio o carta) (...)"*; y adicionalmente a ello, el presunto infractor convalidó la notificación de inicio de PAD, al haber presentado su descargo de los hechos que se le atribuían, dentro de los plazos establecidos por Ley, el 24 de noviembre de 2021 (Fs. 50);

Que, por lo tanto, al haberse declarado la nulidad de la resolución de prescripción, corresponde retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del acto declarado nulo, detectándose que había prescrito el PAD el 17 de noviembre de 2022, toda vez que, se tenía un (1) año (desde la notificación del acto de inicio de PAD hasta la emisión de la resolución final), por lo que, se ha superado el plazo de un (1) año calendario para emitir el acto administrativo que ponía fin al procedimiento administrativo disciplinario, cumpliéndose con el plazo prescriptorio señalado en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria), conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N°	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	Fecha De Inicio De PAD	FECHA DE PRESCRIPCION
01	Fecha de la Falta Administrativa: 18 de enero de 2021	fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 20 enero de 2021	Carta N° 11-2021-ORDNCySC/GRA Fecha de inicio de PAD 17 de noviembre del 2021	17 de noviembre de 2022



Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, en el presente caso, se observa que el expediente administrativo disciplinario signado como el Caso N° 08-2021-GRA/ST-PAD, no tuvo trámite alguno, desde la notificación de la Carta N° 11-2021-ORDNySC/GRA con la cual dio inicio al PAD, permaneciendo el referido expediente hasta el 28 de noviembre de 2022 en la Secretaría Técnica de PAD, fecha en la cual ya había prescrito el procedimiento administrativo disciplinario, por lo tanto corresponde efectuar el deslinde de responsabilidad por la referida prescripción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – ley del Servicio";

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 022-2023-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 022-2022-GRA/ST-PAD.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

